

bre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 20 KV., en cable aluminio-acero LA 40. Longitud: 408 metros. Origen en la línea Pumarín-Laviana y final en Centro de transformación del Club de Golf de Castiello, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de enero de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—295-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 5/13,2 KV., derivada de la de «Alonsotegui-Zaramillo» al C. T. «El Somos», en Alonsotegui (Baracaldo).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de enero de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—656-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., derivada de la de «Añua-Lezama-C. T. presa Sangróniz» al C. T. Sangróniz-Croíl, en Sondica (Bilbao).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de enero de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—657-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo, y

Resultando, que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Francisco Vázquez Gabaldón, al reconocimiento e inspección de los mismos, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, adoptado al cambio de opiniones mantenido con representaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando, que sometido el proyecto de clasificación al trámite de exposición al público, comunicada mediante Bandos del Ayuntamiento y anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante su transcurso se elevara reclamación alguna, siendo devuelto a su término en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorable el primero y alegando diversos reparos la segunda.

Resultando, que invitada la citada Hermandad a que concretara sus reparos no lo llevó a efecto, no obstante los diversos requerimientos que para ello le fueron cursados, el último con advertencia de que el silencio durante determinado plazo sería interpretado como de conformidad con el contenido del proyecto.

Resultando, que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando, que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público, favorablemente informada por el Ayuntamiento y sin que la Hermandad razonara en disconformidad, no obstante los distintos requerimientos que para ello le fueron cursados, incluso con advertencia de que el silencio durante determinado plazo sería interpretado como conformidad con el contenido del proyecto.

Considerando, que en la tramitación del proyecto se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo, por lo que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

«Colada del Camino de Yepes y Carretera de Dos Barrios.»  
«Colada del Camino de Aranjuez y Camino de Monteal.»  
Las dos coladas que anteceden, con anchura de ocho metros en su recorrido.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será determinada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados.

lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid;

Resultando que por la Sociedad «Portland Valderrivas, Sociedad Anónima», se solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación mediante permuta de las vías pecuarias denominadas «Colada del Camino Viejo de Madrid» y «Colada de la Mesa Redonda», sitas en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, cuya clasificación fue aprobada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, al objeto de poder instalar un horno de fabricación de cemento con capacidad para 700.000 toneladas por año, acompañando a su instancia informes de las Autoridades locales de dicho término municipal;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto de modificación de la clasificación, fue remitido al Ayuntamiento de Morata de Tajuña para su exposición pública, presentándose durante la misma una reclamación formulada por don Luis José Calleja y Sánchez Pérez en su nombre y como Administrador general de don Jesús María Sánchez Pérez, oponiéndose a la desviación, alegando en síntesis que con la misma quedarían sin acceso sus fincas, ya que se sirven de un camino que sale a la «Colada del Camino Viejo de Madrid», en el tramo objeto de la desviación, y que por otra parte ésta supondría un aumento de más de 250 metros en la distancia de sus fincas al pueblo;

Resultando que devuelto el expediente fue remitida la reclamación al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Morata de Tajuña para su informe, contestando ambas autoridades en sentido favorable a la modificación de la clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por don Luis José Calleja y Sánchez Pérez, en nombre propio y como Administrador general de don Jesús María Sánchez Pérez, no puede admitirse, ya que de los informes de las Autoridades locales de Morata de Tajuña se deduce que no ha de quedar finca alguna sin acceso y, por otra parte, el mayor recorrido de la vía pecuaria queda compensado por sus mejores condiciones de paso y mayor facilidad para el tránsito, habida cuenta también lo que supone para la localidad la instalación de la industria objeto de la petición;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes de las Autoridades locales, Jefatura Provincial de Carreteras y el Ingeniero Agrónomo que dirigió los trabajos de modificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación mediante permuta de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la «Colada del Camino Viejo de Madrid», cuyo nuevo trazado será el que aparece en el proyecto de modificación de la clasificación.

Por lo que se refiere a la «Colada de la Mesa Redonda» no tiene ninguna variación en su itinerario, pero como consecuencia de la desviación propuesta en la «Colada del Camino Viejo de Madrid», su recorrido se acorta en unos 120 metros, que se declaran innecesarios.

Las características de estas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten innecesarios no podrán ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria, previo su deslinde.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca la II Demostración Internacional de Aplicaciones de Riego por Aspersión.**

La aplicación del riego mediante diversos procedimientos de aspersión constituye uno de los factores que más han influido en la modificación de las prácticas de cultivo en el curso de los últimos lustros. En la actualidad resulta de especial interés la difusión en nuestro país no sólo de aquellas técnicas de riego que permiten obtener mediante un correcto aprovechamiento del caudal utilizado las máximas ventajas agronómicas y económicas, sino también aquellas otras aplicaciones derivadas o secundarias que son de creciente necesidad en el desarrollo de una agricultura moderna.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de Agricultura ha organizado la «II Demostración Internacional de aplicaciones de Riego por Aspersión», que permitirá exhibir ante agricultores, técnicos y constructores las posibilidades prácticas de los equipos de aspersión, tanto en su aplicación al riego como a otras diferentes actividades inmediatamente relacionadas con los cultivos.

La citada Demostración tendrá lugar los días 22 y 23 del mes de abril de 1971, en finca de la provincia de Sevilla, cuyo nombre y situación se dará a conocer oportunamente.

La inscripción como participante a esta «II Demostración Internacional de Aplicaciones de Riego por Aspersión» deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los constructores y firmas dedicados a la instalación y montaje de riego por aspersión nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismo o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato, utensilio o equipo que en funcionamiento individual o formando parte de instalaciones fijas o móviles sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones de riego, fertirrigación, protección contra heladas, distribución de insecticidas, herbicidas y productos fitosanitarios, etc.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro, montaje y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, la Dirección General de Agricultura tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado español.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 1 de marzo próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo